

**ACCION
POPULAR**



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

“AÑO DEL DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO

El **COMITÉ NACIONAL ELECTORAL** de la Organización Política **ACCION POPULAR**, hace de conocimiento a los militantes, Afiliados, Congresistas de la Republica, Gobernadores y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores, Candidatos a la Fórmula Presidencial, Congreso de la Republica, Parlamento Andino y ciudadanía en general, lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante Ley Nro. 31038, “Ley que establece normas transitorias en la Legislación Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el **Marco de la Emergencia Nacional Sanitaria Ocasionada por la COVID-19**”, estableció la Adición de Disposiciones Transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, siendo una de ellas el inciso 01, del Artículo Séptimo, estableció que las elecciones internas de los partidos políticos, son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), siendo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), quien se encarga del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del (JNE)

SEGUNDO.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**), a través de la Resolución Jefatural Nro. 000310-2020-JN/ONPE, aprueba el “**Reglamento de Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la Selección de Candidatos a las Elecciones Generales 2021**”, norma que supuestamente rige el Principio de la Organización y ejecución de las elecciones internas, conforme lo establece el Artículo 06, y menciona sic: “(...) se realizará respetando los principios democráticos, bajo la presunción de la validez del voto, respeto a la voluntad del electorado, participación de las afiliadas y afiliados, autonomía del órgano electoral partidario, preclusión de las etapas, legalidad y transparencia y publicidad de las actuaciones

Que, el inciso 17.2 del Artículo 17, del Reglamento de Elecciones Internas, menciona, que los locales de votación serán definidos por la **ONPE**, y no podrán superar los 800 electores, con las medidas de control establecidas en los protocolos sanitarios, como consecuencia de ello nuestra organización política, no tiene control del proceso electoral interno, sino la entidad estatal ONPE, quienes son responsables de la actividad electoral, y el respeto a la decisión popular en las urnas, respetando el Principio de un militante un voto, para la elección de los candidatos a los diversos cargos públicos.

TERCERO.- Nuestra Organización Política Acción Popular, conforme a lo declarado por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), tiene inscritos a 224,506, afiliados, en todas las Regiones del país, y nunca ha **DELEGADO FACULTADES** a ningún dirigente o ex dirigente del Partido, para interceder ante la ONPE, la instalación de Mesas de Sufragio, a nivel nacional, siendo que conforme lo establece el Artículo 131 del Estatuto del Partido, “**El Comité Nacional Electoral, es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral y de la organización de Procesos Electorales (...) a cargos públicos (norma suprimida de manera supletoria por la Ley 31038)**, en una clara intervención política del estado, en la

elección de los candidatos a cargos públicos de los Partidos Políticos, imponiendo mesas de sufragio, en lugares lejanos para la militancia e impidiendo el normal desarrollo del proceso electoral interno.

CUARTO.- En efecto, la **ONPE**, aparentemente sin ningún sustento técnico, y desconociendo el funcionamiento de la realidad de los partidos políticos, se ha visto inmerso en la Organización del Proceso Electoral Interno, a efecto que nuestros militantes, puedan concurrir al proceso electoral, programado para el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2020**, pues de manera autoritaria, y a espaldas del Comité Nacional Electoral AP, ha elaborado un cuadro de mesas de sufragios, la misma que perjudica a nuestra militancia, conforme lo detallamos a continuación:

- 4.1.- 60 Provincias donde Acción Popular tiene militancia activa, se quedarán sin participar en el proceso electoral interno del 29 de Noviembre de 2020 por falta de presupuesto según información de la ONPE, para instalar Mesas de Votación en cada una de estas circunscripciones, siendo ello así, como podrían llevar adelante un Proceso Electoral Nacional, si no cuentan con capacidad logística y mucho menos económica.
- 4.2.- Estas provincias están ubicadas en el **CENTRO y SUR** del país, principalmente, Huánuco, Huancavelica, Junín, Puno, Cusco y por lo tanto, no tendríamos participación en este proceso electoral interno, por ineficiencia del Estado a través de la ONPE.
- 4.3.- El Artículo 17, Numeral 17.3 de la Resolución N° 0310-2020-JN/ONPE, establece que el número de electores para conformar una Mesa de Sufragio no exceda de los 800 votantes. Sin embargo, no indica el número mínimo de electores, siendo la ONPE quien establece como requisito, un número mínimo de 350 militantes electores, de manera autoritaria y abusiva, que deberá ser de conocimiento público, a efecto de evitar un presunto plan para desestabilizar a los partidos políticos.
- 4.4.- Por no reunir el requisito previsto en el párrafo anterior, la ONPE de forma abusiva y autoritaria, establece la **FUSION DE PROVINCIAS**, (hecho no previsto en la norma electoral), pues la misma menciona de **FUSION DE MESAS DE SUFRAGIO** (inciso 17.3 del Artículo 17 de la Resolución Jefatural 310-2020-JN-ONPE), esta decisión no solo estaría exponiendo a nuestra militancia al contagio del Covid-19, y estimularía, la deserción electoral, debilitando a los partidos políticos, en perjuicio del país, vulnerando además lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución de la Republica, del ejercicio democrático de elegir y ser elegido, pues la ONPE, ha establecido **CENTROS DE VOTACION** lejanos, apreciando un total desconocimiento de la geografía nacional, y sus vías de comunicación, condenando a nuestra militancia a viajes de hasta 17 horas, para cumplir con su deber electoral,, motivo por el cual protestamos enérgicamente en forma escrita en su oportunidad, sin obtener respuesta, y ahora nos vemos en la necesidad de hacerlo de manera pública, para desnudar el paupérrimo cumplimiento de sus obligaciones y parcialidad de la **ONPE**, para el ejercicio de sus funciones y detallamos alguna de ellas:
 - * La Mesa de Votación de los militantes electores de Huacaybamba, provincia de Huánuco, está ubicada en la provincia del Marañón - Huacrachuco a 24 horas de distancia.
 - * La Mesa de votación de los militantes electores de ESPINAR, Cusco, está ubicada en Cusco, distrito capital, a 10 horas de distancia.
 - * La Mesa de Votación de los electores de la provincia de Paruro, Cusco, está ubicada en Urubamba- Cusco a 6 horas de distancia.
 - * La Mesa de Votación de los electores de Azángaro y Carabaya, Puno, está ubicada en la Provincia de Sandia a 11 horas de distancia.

- * La Mesa de Votación de los militantes electores de Chucuito y Yunguyo en Puno, está ubicada en San Román - Juliaca a 5 horas de distancia.
- * En Yunguyo no se ha instalado la Mesa de Votación a pesar de tener 334 electores. La Mesa de Votación de los militantes electores de Concepción, Junín, está ubicada en Satipo a 6 horas de distancia, pudiendo votar en Huancayo que dista una hora de la ciudad capital.
- * La Mesa de Votación de los militantes electores de las Provincias de Yungay y Recuay, Ancash, está ubicada en Huari a 6 horas de distancia, pudiendo votar en Huaraz a dos horas de distancia.
- * La Mesa de Votación de los militantes electores de Huaylas - Caraz, Ancash está ubicada en el Santa- Chimbote, pudiendo votar en Huaraz.

QUINTO.- Lo expuesto, demostraría un planeamiento paupérrimo, sin criterio técnico y con evidente desconocimiento de la geografía del país, que estaría generando un proceso electoral interno, para nuestra Organización Política Acción Popular, elaborado y supervisado por la **ONPE**, resultaría ser **ANTIDEMOCRATICO, PARCIALIZADO**, y evidentemente **CENTRALISTA CAPITALINO**, al impedir que nuestra militancia del **CENTRO** y **SUR** del país, puedan ejercer su derecho constitucional de elegir y ser elegidos, vulnerando el Principio de Democracia Interna, pues muchas provincias quedarían marginadas, desarticuladas y sin derecho de participar en este proceso electoral interno, presumiendo la pretensión de desestabilizar a los partidos políticos.

SEXTO.- Por último, ante la falta de contestación a nuestros airados reclamos, en la planificación de los **CENTROS DE VOTACION**, no acorde a la realidad de nuestro Organización Política, y siendo este un Proceso Electoral para la Elecciones Internas de los Partidos Políticos, lejos de solicitar información de nuestra realidad partidaria, se estaría actuando a espaldas del **COMITÉ NACIONAL ELECTORAL** de Acción Popular, con criterio arbitrario; motivo por el cual nos vemos en la imperiosa necesidad de elevar nuestra **PROTESTA**, ante los **VEEDORES INTERNACIONALES** de la Organización de los Estados Americanos (**OEA**), sobre este penoso y bochornoso, accionar de un Organismo del Estado Peruano, que lejos de consolidar a las Organizaciones Políticas, le estaría impidiendo el derecho de elegir y ser elegidos a sus militantes, lo cual resultaría **ANTIDEMOCRATICO**.

Lima, 25 de Noviembre del 2020

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Abog. Enrique Arauco Rojas
Vice Presidente

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Ing. Pedro Villa Durand
SECRETARIO